

tivos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia; Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación Especial de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Localidad: Palma de Mallorca.
Municipio: Palma de Mallorca.
Denominación: «Mater Misericordiae».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con 11 unidades de niñas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 156 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Flechas Mata Serra, sin número.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.
Municipio: Lérida.
Denominación: «Mestres Nivela».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con una capacidad de 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Brito, número 15.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Calle Carril del Conde, números 47, 51 y 62.
Denominación: «Instituto Hispano Americano de la Palabra».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con 19 unidades mixtas de Audición y Lenguaje (ocho de Preescolar y 11 de E.G.B.), con una capacidad de 190 puestos escolares, constituido por tres edificios ubicados y dedicados como sigue:

— Edificio en calle Carril del Conde, número 62, dedicado íntegramente a Preescolar, y consta de ocho unidades mixtas de Audición y Lenguaje con una capacidad de 80 alumnos.

— Edificio sito en calle Carril del Conde, número 51, dedicado íntegramente a Educación General Básica, y consta de 11 unidades mixtas de Audición y Lenguaje con una capacidad de 110 alumnos.

— Edificio sito en calle Carril del Conde, número 47, dedicado a usos múltiples.

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona.
Municipio: Pamplona.
Denominación: «Instituto Pedagógico para Niños Anormales».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con cuatro unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 66 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vergel, sin número.

Provincia de Valencia

Localidad: Torrente.
Municipio: Torrente.
Domicilio: Calle Doctor Gómez Ferrer, 114.
Denominación: «Torre-Pinos».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Especial con tres unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, con capacidad de 52 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Doctor Gómez Ferrer, número 114.

29193 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1976 por la que se crean unidades en los Centros estatales de Educación Especial que se mencionan.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1977, página 4251, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Centros estatales, provincia de Guipúzcoa, donde dice: «Localidad: Vergara. Municipio: San Sebastián», debe decir: «Localidad Vergara. Municipio: Vergara».

29194 *RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se subsanan determinados errores advertidos en la relación total de campos de investigación científicos y tecnológicos en que desarrollan su actividad los Centros dependientes de dicho Organismo.*

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 6 de junio de 1977 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 28 (páginas 14441 y siguientes) la relación total de campos de investigación científicos y tecnológicos en que desarrollan su actividad los Centros dependientes de este Organismo, a todos los efectos previstos en el artículo 9.º de la Orden de 29 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre). En la transcripción de dicha relación total se contienen dichos errores materiales que es necesario subsanar, que son los siguientes:

Donde dice:

«0205.

06. Química de la lana».

Debe decir:

«0205.

06. «Biopolímeros».

Donde dice:

«0205.

07. «Química de los péptidos sintéticos», debe suprimirse.

Donde dice:

«0403. Tecnología de tensoactivos:

01. Detergencia.

0.2. Interacción de tenso-activos-proteínas».

Debe decir:

«0403. Tecnología química textil y de tensoactivos:

01. Química de la lana.

02. Química de péptidos sintéticos.

03. Interacción de tensoactivos-proteínas.

04. Detergencia».

Donde dice:

«0509. (Farmacología)»,

Hay que añadir:

«0509.

09. Farmacología de proliferación celular».

Donde dice:

«1104.

05. Tecnología de cereales y derivados».

Debe decir:

«1104.

05. Tecnología de cereales y proteaginosas».

Donde dice:

«1206. (Historia de América).»

Hay que añadir:

«1206.

05. Historia del Derecho e Instituciones indianas.»

Donde dice:

«1306.

01. Lexicología griega.»

Debe decir:

«1306.

01. Lexicografía griega.»

Donde dice:

«1308.

03. Biblia latina.»

Debe decir:

«1308.

04. Biblia latina.»

Donde dice:

«1308.

04. Biblia copta.»

Debe decir:

«1308.

05. Biblia copta.»

Lo que se publica para la debida constancia y conocimiento general.

Madrid, 5 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Jaime Suárez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29195

REAL DECRETO 3098/1977, de 29 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la instalación del establecimiento industrial aprobado a la Empresa «Acerinox, S. A.», en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

La Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) por la que se resolvió, en cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo, el concurso convocado por la de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial de área del Campo de Gibraltar, aceptó la solicitud tramitada bajo el expediente OG/doscientos cuarenta y tres presentada por «Acerinox, S. A.», concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo «A» de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa, para la realización de la primera fase de la segunda subfase o ampliación de la siderurgia para la fabricación de acero inoxidable que tiene instalada en la zona de Palmones, del término municipal de Los Barrios.

La declaración de preferente localización industrial de una determinada zona lleva implícita —a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y del artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló dicha Ley— la declaración de utilidad pública y de urgencia de ocupación de los bienes afectados, que se aplicará, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones de la Empresa beneficiaria se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de publicación del mismo, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación, que en ningún caso excederán de la duración prevista para los beneficios en el Decreto de calificación de preferencia de la zona correspondiente.

Asimismo, en cumplimiento de dichos preceptos, se hace referencia expresa a que, como resultado de la información pública practicada, se han formulado alegaciones que no pueden ser tenidas en cuenta por no ajustarse a los fines que les marca el artículo cincuenta y seis, dos, del Reglamento de Expropiación Forzosa, esto es, subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los beneficios afectados por la urgente ocupación.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de ocupación de los bienes concretos que se especifican en la parte dispositiva de este Decreto, queda suficientemente justificada en el informe emitido por el Organismo expropiante, en el que fundamentalmente se dice que las naves del almacenamiento, el espacio para futuras ampliaciones y la zona de báscula y tránsito de vehículos, correspondiente todo ello al proyecto industrial que ha de ejecutarse, exigen la expropiación solicitada, ya que su disposición es la más idónea para el proceso productivo, de forma tal que cualquier otro, dentro de los terrenos disponibles por la Empresa, daría lugar a graves trastornos para la marcha de aquella.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes sobre declaración como zona de preferente localización industrial la del área del Campo de Gibraltar, así como en la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la que se resolvió el concurso convocado por la del mismo Ministerio de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en la zona antes indicada, se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la primera subfase de la segunda fase o ampliación de la siderurgia de acero inoxidable que se aprobó a «Acerinox, S. A.», para su realización en aquella zona (término municipal de Los Barrios), proyecto al que la Orden antes citada de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno concedió, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por esta urgente ocupación son los relacionados en los anuncios publicados en los periódicos «Área del Campo de Gibraltar» de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, «Diario de Cádiz» de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados será de tres meses, a partir de la fecha de la efectiva ocupación de los mismos, y el de ejecución de las citadas obras será de otros nueve meses, contados a partir de la terminación del plazo anterior.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho de los propietarios expropiados para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL